

## República de Colombia JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de julio de 2020. Al Despacho el presente proceso, informando que el miércoles 23 de julio de 2020, venció el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la reforma de la demanda. Oportunamente, la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL

Radicado: 500014105001 2018 00508 00

**Demandante:** HENRY NOE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

**Demandados:** BLADIMIR MARTINEZ PARDO, PEDRO ANTONIO ZARATE

CARRERO, NISI CONSTRUCCIONES SAS, INVERSIONES PORVENIR SAS y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL

CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD.

#### **AUTO**

Allegada la subsanación en término y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **HENRY NOE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en contra de **BLADIMIR MARTINEZ PARDO**, **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO**, **NISI CONSTRUCCIONES SAS**, **INVERSIONES PORVENIR SAS** y la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD**. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

Notifíquese el presente auto a BLADIMIR MARTINEZ PARDO, PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, NISI CONSTRUCCIONES SAS, INVERSIONES PORVENIR SAS y la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.



## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Se advierte al demandante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

## Firmado Por:

# LINA MARCELA CRUZ PAJOY JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c065b095be5e3e987e87a024bb6e76e4994be18067eca47b22b89b7e92a7a3c7**Documento generado en 25/09/2020 02:02:50 p.m.



# JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado No. 049 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de</a> pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

#### Firmado Por:

### YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS SECRETARIO MUNICIPAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.